

g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 23 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metroscencia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17255** REAL DECRETO 1601/1981, de 10 de abril, por el que se indulta parcialmente a Fernando López López y a Antonio Lozano Bustamante.

Visto el expediente de indulto de Fernando López López y de Antonio Lozano Bustamante, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cuenca, que en sentencia de ocho de octubre de mil novecientos ochenta les condenó como autor de cinco delitos de robo, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor; un mes y un día de arresto mayor; seis meses y un día de presidio menor, un mes y un día de arresto mayor y cuatro años de presidio menor, al primero de los citados penados y como autor de cuatro delitos de robo, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor, un año de presidio menor, dos meses y un día de arresto mayor y seis años y un día de presidio mayor, al segundo de los citados penados y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Fernando López López y a Antonio Lozano Bustamante, conmutando la pena de cuatro años de presidio menor impuesta al primero de los citados por la de dos años de igual presidio y la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta al segundo por la de tres años de igual presidio.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**17256** REAL DECRETO 1602/1981, de 10 de abril, por el que se indulta parcialmente a Miguel Urbano Algaba.

Visto el expediente de indulto de Miguel Urbano Algaba, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de uno de junio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Miguel Urbano Algaba, de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**17257** REAL DECRETO 1603/1981, de 10 de abril, por el que se indulta a Segundo Ibáñez de Garayo Martínez.

Visto el expediente de indulto de Segundo Ibáñez de Garayo Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta

y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Segundo Ibáñez de Garayo Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuarenta mil pesetas de multa.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**17258** REAL DECRETO 1604/1981, de 10 de abril, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Pérez Velasco.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Pérez Velasco, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Francisco Javier Pérez Velasco, de una tercera parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**17259** REAL DECRETO 1605/1981, de 10 de abril, por el que se indulta parcialmente a Secundino Rodríguez Domínguez.

Visto el expediente de indulto de Secundino Rodríguez Domínguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Secundino Rodríguez Domínguez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y un mes de igual presidio.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**17260** REAL DECRETO 1606/1981, de 10 de abril, por el que se indulta parcialmente a Santiago Cubeles Rivas.

Visto el expediente de indulto de Santiago Cubeles Rivas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza que, en sentencia de treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Santiago Cubeles Rivas, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de prisión menor.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**17261** REAL DECRETO 1607/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María Teresa de Borbón Parma y Borbón.

Visto el expediente instruido en este Centro, a instancia de doña María Teresa de Borbón Parma y Borbón, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza y atendidas las circunstancias excepcionales concurrentes y su pertenencia a una familia tan estrechamente vinculada a la historia de España; de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña María Teresa Borbón Parma y Borbón, hija de don Francisco Javier y de doña Magdalena.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

## MINISTERIO DE DEFENSA

**17262** ORDEN 111/10120/1981, de 11 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 7 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Timotea López Alberola.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, doña Timotea López Alberola, quien postula por sí misma y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 12 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin entrar a resolver el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Timotea López Alberola, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otra resolución del propio Ministerio por la que se denegaba a la actora la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a efectos de Clases Pasivas respecto a beneficios a militares que tomaron parte en la guerra civil; y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial

del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**17263** ORDEN 111/01817/1981, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Cañibano Roderó.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lino Cañibano Roderó, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de septiembre de 1977 y 14 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el motivo de inadmisibilidad invocado por el señor Abogado del Estado y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lino Cañibano Roderó contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete y catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos mantenerlas por estimarlas ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1953 (Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**17264** ORDEN 111/01819/1981, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rodríguez Castañares.

Excmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Rodríguez Castañares, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Granados Weil en nombre y representación de don Pedro Rodríguez Castañares contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de junio y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como lo hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condeñando a la Administración a que liquide tal período y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del